



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00189**-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA
DEMANDADA: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Revisada la reforma de demanda para su calificación, advierte el despacho la siguiente falencia:

1. CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1° art. 90 CGP).

La parte actora persigue en la sexta pretensión que *“Se condene a la demandada al pago de la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, por ser esta la culpable en la configuración de las causales que dieron lugar al presente proceso judicial.”*.

Sin embargo, no cuantificó el monto al que aspira en la fijación de los alimentos a cargo del cónyuge culpable. Hay que tener en cuenta que al ser un punto a decidir en la sentencia de divorcio (núm. 3° art. 389 CGP), debe dilucidarse dicha pretensión con precisión y claridad, como lo exige el numeral 4° del artículo 82 del estatuto procesal vigente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la reforma de demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Yesika Carolina Daza Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56513ed738bcb4d494b2fcd4ff12b544ef4eaebb0862b98cc4248cc751a164e**

Documento generado en 07/09/2023 01:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>